

ENCARGO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA A LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DE PATRIMONIO, M.P., S.A. (SEGIPSA) PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO Y LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS A LLEVAR A CABO EN LOS EDIFICIOS DE SU SEDE EN MADRID

D.JOSE MARÍA MARÍN QUEMADA, Presidente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC), nombrado para dicho cargo por el Real Decreto 673/2013, de 9 de septiembre, BOE nº 217 de 10 de septiembre de 2013, actuando en nombre y representación de la CNMC, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 19 de la Ley 3/2013, de 4 de junio de creación de la CNMC.

EXPONE

- I. Que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia es un organismo público, creado mediante Ley 3/2013, de 4 de junio, con personalidad jurídica y plena capacidad pública y privada, adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad (actual Ministerio de Economía y Empresa), cuyo objeto es preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios.

De conformidad con lo señalado en el artículo 109 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), dada su condición de entidad de derecho público vinculada a la Administración General del Estado, con personalidad jurídica propia y funciones de regulación o supervisión de carácter externo sobre sectores económicos o actividades determinadas, la CNMC tiene la condición de autoridad administrativa independiente.

La CNMC está incluida en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), en virtud de lo señalado en su artículo 3.1, letra c).

A todos los efectos previstos en la LCSP, la CNMC tiene la consideración de “poder adjudicador”, de acuerdo con lo señalado en su artículo 3.3, letra a), en relación con lo indicado en el artículo 3.2, letra a).

- II. Que, según establece el artículo 2, apartado 3 de la citada Ley 3/2013, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia tendrá su sede principal en Madrid.

Dicha sede principal está compuesta por 2 inmuebles contiguos, ubicados en la calle Alcalá, nº 47 (28014) y en la calle Barquillo, nº 5 (28004) de Madrid.

- III. Que, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia requiere ejecutar unas obras de renovación de instalaciones y acondicionamiento del cerramiento del Salón de Actos ubicado en el edificio de la calle Alcalá, 47, a cuyo efecto resulta necesaria la Redacción de un Proyecto Básico y de Ejecución, así como la Dirección Facultativa de las obras citadas.
- IV. Que, en relación con lo indicado en el artículo 32 de la LCSP, relativo a los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, la Sociedad Mercantil Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, M.P., S.A. (en adelante, SEGIPSA), es una sociedad mercantil estatal, 100% capital público de la Dirección General del Patrimonio del Estado, declarada por Ley medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado y de los poderes adjudicadores dependientes de ella, quienes le podrán encargar directamente todo tipo de trabajos sobre bienes o derechos integrantes de patrimonios públicos o susceptibles de serlo, siendo realizados por SEGIPSA con sujeción al derecho privado.
- V. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, SEGIPSA ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en sus arts. 86.2 y 111.2, mediante escritura de elevación a público de acuerdos sociales (del Consejo de Administración de la entidad de 29 de marzo de 2017 y, de la Junta General de 31 del mismo mes y año), autorizada por el Notario de Madrid, D. Luis Enrique García Labajo, con fecha de 4 de abril de 2017 y nº 669 de su protocolo, la cual consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 35.397; folio 13; sección 8; hoja M-52248; inscripción 262, por lo que queda acreditado que:
- a) SEGIPSA cumple las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 32 de la LCSP, tal como se indica en el expone IV de la presente resolución.
 - b) SEGIPSA dispone de los medios materiales y personales apropiados para la realización de encargos de conformidad con su objeto social.
 - c) Y, dada su experiencia en la ejecución de labores de igual naturaleza a las que requiere la CNMC, detalladas en el expone III, así como el coste de los contratos de servicios con objetos de similares características, el encargo resulta una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz aplicando criterios de rentabilidad económica.
- VI. Que los trabajos mencionados en el Expositivo III están contemplados dentro del objeto social de SEGIPSA.
- VII. Que, a la vista de lo expuesto, queda justificada la colaboración entre la CNMC y SEGIPSA, a través de la figura del encargo a medio propio personalizado regulada en el artículo 32 de la LCSP.

VIII. Que, a los efectos señalados, y en relación con los requisitos que deben cumplir los encargos a medios propios personalizados contemplados en el artículo 32.6 de la LCSP, se hace constar que:

- a) SEGIPSA ha publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público su condición de medio propio personificado.
- b) El encargo se formaliza mediante la presente resolución.

Por todo lo expuesto, la CNMC realiza un encargo a SEGIPSA, que se registrá por las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. OBJETO DEL ENCARGO.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia encarga a SEGIPSA la realización de los trabajos de Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución, así como la Dirección Facultativa de las obras de Renovación de instalaciones y acondicionamiento del cerramiento del Salón de Actos en los edificios de la Sede de la CNMC en Madrid.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE SEGIPSA

SEGIPSA se obliga a:

- a) Cumplir el encargo de acuerdo con las instrucciones que reciba de la CNMC.
- b) Seleccionar al personal que adscriba a la ejecución de los trabajos objeto del encargo.
- c) Garantizar que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- d) Ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo el poder de dirección inherente a toda empresa. En particular asumirá la negociación y pago de salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, las obligaciones en materia de Riesgos Laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre los empleados de SEGIPSA.

A la extinción del periodo de vigencia del encargo, no podrá producirse en ningún caso la consolidación del personal que SEGIPSA haya adscrito a la ejecución de los trabajos que constituyen su objeto. Si la CNMC fuera condenada o sancionada por acciones de la sociedad a la que se hace el encargo o de sus trabajadores, debido a incumplimientos de las obligaciones asumidas por SEGIPSA en este ámbito, ésta deberá indemnizar a la CNMC.

- e) Velar especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución de este encargo desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad encargada.
- f) Garantizar la total confidencialidad de todos aquellos datos y documentos, cualquiera que sea su formato, que sean objeto de tratamiento con ocasión del encargo, hayan sido o no declarados confidenciales por la CNMC. En particular, cualesquiera datos y documentos puestos a disposición por la CNMC serán devueltos a ésta en su totalidad cuando finalice la actividad objeto del encargo, procediéndose a la eliminación y borrado de los archivos que resten en posesión de SEGIPSA.

SEGIPSA será responsable de poner en conocimiento de todo el personal que adscriba a la ejecución de los trabajos encargados la existencia del deber de confidencialidad señalado y de garantizar su cumplimiento.

Salvo autorización expresa y por escrito de la CNMC, SEGIPSA no podrá utilizar la información que le sea aportada o haya obtenido por la realización de los trabajos encargados, para fines distintos de aquellos para los que le hayan sido entregados.

El incumplimiento de esta obligación podrá suponer el ejercicio de cualesquiera acciones legales que pudieran corresponder a la CNMC.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CNMC

Con carácter general, la CNMC se obliga a:

- a) Asumir la dirección de las actividades encargadas a SEGIPSA, facilitando a la entidad cuando ésta así lo solicite, el asesoramiento necesario.
- b) Facilitar a SEGIPSA toda la colaboración y apoyo que sea preciso para la mejor realización del presente encargo.
- c) Realizar el seguimiento de la gestión y ejecución de las actividades previstas en el presente encargo.
- d) Supervisar las actividades realizadas por SEGIPSA.
- e) Nombrar, de entre su personal, a uno o varios responsables para la coordinación de las mismas.

- f) Retribuir a SEGIPSA los trabajos concretos realizados. El pago se dispondrá, en los términos de la cláusula cuarta de este documento, a la vista de los justificantes de pago y facturas aportadas por SEGIPSA, y previa certificación del responsable o responsables designados por la CNMC para la coordinación de funciones, que declare la conformidad de los servicios liquidados.

CUARTA. RÉGIMEN ECONÓMICO – TARIFAS, FACTURACIÓN Y PAGO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32.2, letra a) de la LCSP, la compensación a SEGIPSA se establecerá:

- Por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente.
- Y atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares, en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Las tarifas aplicables a los trabajos objeto de encargo, han sido previamente aprobadas por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, a través de las Resoluciones siguientes:

- Resolución de 21 de marzo del 2000, que estableció las tarifas aplicables por SEGIPSA a los trabajos de redacción de proyectos de edificación y dirección de obras.
- Por Resolución de 23 de enero de 2003, se actualizaron los importes de dichas tarifas a fin de adecuarlos a los costes reales de realización de los trabajos.
- Por Resolución de 22 de abril de 2008 de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, aprobó las tarifas aplicables por SEGIPSA en determinados trabajos, entre los que se encuentran los indicados en el Expositivo VII.
- Y, por Resolución de 11 de mayo de 2015 de la Subsecretaría, que realiza una adaptación de alguna de las tarifas aprobadas en anteriores Resoluciones, que se aplicarán a los servicios prestados por SEGIPSA en virtud de encomiendas de gestión, (actualmente encargos) cuando dichos servicios no estén sujetos a IVA.

En aplicación de las tarifas señaladas, y partiendo de un Presupuesto de Ejecución Material cuya cuantificación inicial asciende a 250.815,00 €, el importe **estimado** a pagar por los servicios y trabajos mencionados en la Estipulación Primera asciende a un total de TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (37.110,58 €), desglosados en:

- VEINTE MIL QUINCE EUROS CON TRES CÉNTIMOS (20.015,03 €), sin IVA, resultado de aplicar la tarifa del 7,98% (6,65% x 1,2) para la Redacción del Proyecto.

- Y DIECISIETE MIL NOVENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (17.095,55 €), sin IVA, resultado de aplicar la tarifa de 6,816% (5,68% $\times$ 1,2) para la Dirección Facultativa.

Los importes señalados están exentos de IVA en aplicación de los apartados C), D) y E) del art. 7.8º de la Ley 37/92 de 28 de diciembre, del Impuesto de Valor Añadido (LIVA)

El importe **definitivo** a pagar por los trabajos objeto del Encargo, será el que resulte de aplicar las tarifas mencionadas al presupuesto de ejecución material que resulte del Proyecto definitivo y de las obras realmente ejecutadas.

En caso de que el Presupuesto de Ejecución Material resulte superior al estimado, el Presidente de la CNMC emitirá resolución para autorizar el correspondiente gasto adicional.

A los efectos de posibles pagos parciales, así como para prevenir la eventualidad de que la totalidad del trabajo no pudiera finalizarse por causas no imputables a SEGIPSA, las diversas partes de la redacción del Proyecto son las siguientes:

- Fase Proyecto Básico: 50% del importe total de la tarifa aplicada al Presupuesto en Ejecución Material del mismo - DIEZ MIL SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (10.007,52 €), sin IVA. -
- Fase Proyecto de Ejecución: El resto hasta completar la totalidad la totalidad de los honorarios, que resulten de la aplicación de las tarifas mencionadas al presupuesto en ejecución material del Proyecto de Ejecución.

Con respecto a la Dirección Facultativa, SEGIPSA emitirá cada factura proporcionalmente a las certificaciones de obra producidas.

El pago deberá ser atendido en el plazo máximo de 30 días naturales desde la recepción de la factura a conformidad de la CNMC.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.

- 1) Redacción del Proyecto Básico y el Proyecto de Ejecución: El plazo total para la ejecución de esta partida (entrega de memorias, pliegos y estudios de Seguridad y Salud) será de DOS MESES a contar desde la notificación del encargo.
- 2) El plazo para los trabajos de Dirección Facultativa será el de duración de las obras, incrementado en dos meses que se estiman necesarios para la preparación previa y liquidación de las mismas, iniciándose la prestación del servicio el día de la firma del acta de replanteo.

SEXTA. CONTROL Y SEGUIMIENTO.

La CNMC velará por la adecuada realización del objeto del presente encargo, resolverá de forma ejecutiva los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del encargo y, de igual modo, precisará o modificará las actuaciones a realizar, siempre que no supongan la alteración sustancial del objeto del mismo.

Sin perjuicio de ello, y con el fin de facilitar dichas labores de control y seguimiento por parte de la CNMC, se podrán constituir grupos de trabajo, presididos por la Subdirectora de Recursos Humanos y Gestión Económica y Patrimonial, por parte de la CNMC, y por el Director de Arquitectura y Gestión Inmobiliaria, D. Ángel Montero Cabrera, por parte de SEGIPSA, que podrán ser sustituidos por el simple escrito de la parte que los hubiera designado.

SÉPTIMA. CONTRATACIÓN CON TERCEROS.

En caso de necesidad, y para el correcto cumplimiento en tiempo y forma de los servicios encargados, SEGIPSA podrá ejecutar a través de terceros, con capacidad y cualificación técnica suficiente, la prestación de parte de los servicios que constituyen su objeto.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 32.7 de la LCSP, a los negocios jurídicos que SEGIPSA celebre en ejecución del encargo, se le aplicarán las siguientes reglas:

- a) El correspondiente contrato quedará sometido a la LCSP, en los términos que resulten procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos.
- b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

La subcontratación requerirá el previo consentimiento y autorización de la CNMC, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del presente documento. Esta cesión o subcontratación se realizará teniendo en cuenta lo establecido en la normativa de contratación pública.

OCTAVA. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente encargo a medio propio tiene la naturaleza prevista en el artículo 32 de la LCSP, por lo que se regirá por lo señalado en el citado artículo y en el restante articulado de la LCSP que resulte de aplicación a los encargos a medios propios (artículos 44, 50, 63).

De acuerdo con lo señalado en el apartado 3 de la Disposición final cuarta de la LCSP, relativo al régimen jurídico de los medios propios personificados, en lo no previsto en dicha Ley, resultará de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, en lo no previsto ni contemplado expresamente por la LCSP y, siempre que no resulte contradictorio con el tenor de la misma, seguirá siendo de aplicación lo establecido en la Disposición Adicional Décima de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, sobre el “Régimen Jurídico de la Sociedad Mercantil Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, S.A”, (actualmente, Sociedad Mercantil Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, M.P., S.A.). En concreto, los apartados 1º), 2º) y apartados 7º al 10º; así como, en cuanto a las tarifas a pagar, los apartados 4º) y 11º de dicha disposición adicional.

NOVENA. MODIFICACIÓN DEL ENCARGO

El presente encargo podrá modificarse por parte de la CNMC cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto siguiendo los mismos trámites establecidos para su suscripción.

Las modificaciones no podrán suponer una alteración sustancial del objeto del encargo. En todo caso, se entenderán como modificaciones sustanciales las que comporten un incremento del precio del encargo en más de un 20% de su valor inicial.

DÉCIMA. RESOLUCIÓN DEL ENCARGO

El presente encargo podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público, sin devengo por parte de SEGIPSA de ninguna cantidad en concepto de resarcimiento o indemnización, mediante resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

En aplicación de lo señalado en el artículo 32.5 de la LCSP, si por el incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos exigidos, SEGIPSA perdiera la condición de medio propio personificado, ello implicaría la imposibilidad de seguir efectuándole encargos, sin perjuicio de la conclusión de los que estuvieran en fase de ejecución.

DÉCIMOPRIMERA. PUBLICIDAD

En virtud de lo indicado en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el presente encargo será publicado en el Portal de Transparencia de la CNMC.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

Todo lo cual se comunica a SEGIPSA para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.

En Madrid, a 2 de octubre de 2019

EL PRESIDENTE DE LA CNMC

Fdo.: José María Marín Quemada

RECIBÍ

EL PRESIDENTE DE SEGIPSA

Fdo.: Emilio Calderón Seguro